

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00054

Vencido en silencio el término corrido en virtud a lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. procede el despacho a efectuar pronunciamiento sobre el recurso propuesto por la apoderada de la parte demandante en al demanda principal.

El recurso se interpuso contra el auto datado 1º de octubre de 2021, el cual a su vez resolvió sobre la aclaración interpuesta por el apoderado de la parte demandada en la demanda principal.

Al respecto se debe memorar lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. el cual en lo pertinente dispone:

“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”

Bajo el anterior imperativo legal, quedan en claro dos aspectos: el primero referente a que la providencia objeto de recurso es de tipo aclaratoria y por ende no admite recursos.

El segundo aspecto, que en razón a que dentro de la ejecutoria del auto aclaratorio se pueden interponer recursos en contra de la providencia objeto de solicitud de aclaración, este despacho procedió en primer lugar a dar curso a la reposición propuesta contra el auto aclaratorio.

Por lo anterior se erige diáfano el rechazo de plano del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante e igual suerte corre el recurso de apelación propuesto en forma subsidiaria.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>39</u>
Hoy 12 NOV 2021 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-